

CIRCULAR

18

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO, C.R.

AÑO 2000

Fecha: 15 de junio, 2000
De: Fiscalía General de la República
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Asunto:

✓ **PERITAJE DE BIENES DE POCO VALOR**

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25
DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO
DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES**

Se hace llegar a los señores fiscales el texto de la circular N°22-2200 del Consejo Superior, que a la letra dice:

“A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE LA MATERIA PENAL Y MINISTERIO PÚBLICO SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior en sesión N° 19-2000 celebrada el 7 de marzo del 2000, artículo XXXV, acordó reiterarles la observancia de la circular N° 43-97 del 24 de abril de 1997, publicada en el Boletín Judicial N° 86 del 7 de mayo de ese año, así como ponerles en conocimiento de lo acordado por la Comisión de Asuntos Penales, con relación al peritaje de bienes de poco valor, que en sesión del 17 de febrero de este año, artículo LXI, el Consejo conoció y cuyo contenido señala lo siguiente:

“[...] el Magistrado González, en su condición de Presidente de la Comisión de Asuntos Penales, en oficio N° CAP007-00 del 27 de enero último, rinde el informe solicitado, que en lo conducente dice:

“[...] De este modo, no puede sostenerse que el artículo 224 ordena que siempre deba ejecutarse un peritaje para valorar bienes sustraídos, dañados o el monto de lo defraudado, sino solo cuando sea necesario poseer conocimientos especiales para fijar el valor de los objetos. No tendría sentido, por ejemplo, designar un perito para que determine el monto que se defraudó, si ello se obtiene con claridad a través de una simple operación aritmética o surge de los propios documentos utilizados para ejecutar el hecho punible (v.gr.: un cheque u otro título valor).

Así las cosas, estima la Comisión que los criterios plasmados en los acuerdos del Consejo Superior en torno a la posibilidad de regular en forma prudencial los bienes de uso común, para los que no se requieren conocimientos especializados, sino que su valor puede conocerlo razonablemente cualquier persona, por el solo hecho de su diario vivir en sociedad (v.gr.: televisores, bicicletas,

AÑO 2000: XXV ANIVERSARIO DEL MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA

ropas usadas, etc.), pueden mantenerse aún con la vigencia del nuevo Código Procesal y, en consecuencia, los fiscales se encuentran facultados para efectuar tales regulaciones, cumpliendo con lo que dispone el mismo texto y de manera fundamentada.

Es claro que si surge diferendo acerca de lo resuelto, el Juez podría –en virtud del recurso que prevé la misma norma, o por estimarse así en otras fases del proceso- modificar la valoración hecha, o bien ordenar que se realice una pericia, cuando se estime necesario que intervenga una persona con conocimientos especializados.”

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

Lic. Carlos Arias Núñez

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO PUBLICO, C.R.

cc: Arch. (SAM) UCS-MP-CIRC14-2000
Depto. Planificación, Sección Estadística

AÑO 2000: XXV ANIVERSARIO DEL MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
